CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2023-0533 CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E CON NIT: 890.706.833-9 Y CASAS AUTOMATICAS SAS BIC CON NIT: 900.208.405-9	Federico Lleras Acosta EL HOSPITAL DE TODOS

Entre los suscritos a saber LUIS EDUARDO GONZALEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°5.828.288 expedida en Ibagué, domiciliado en Ibagué - Tolima, en su calidad de Gerente del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE nombrado mediante Decreto No.1243 del 02 de agosto de 2019 emanado de la Gobernación del Tolima y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de 02 de agosto de 2019, el cual se prorroga hasta por un término de treinta (30) días contados a partir del 01 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, mediante Decreto Número 0328 del 30 de marzo de 2020, emanado de la Gobernación del Tolima, el cual se prorroga el nombramiento en calidad de Gerente hasta el 31 de Marzo de 2024, fecha en que se vence el periodo de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, mediante Decreto Número 0449 del 30 de Abril de 2020, emanado de la Gobernación del Tolima, quién para efectos del presente contrato se llamará el CONTRATANTE y de otra parte **OSCAR JAVIER BRIÑEZ MORENO**, quién es igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadnia Numero **1.110.457.167 de Ibague**, en calidad de Representante Legal de **CASAS AUTOMATICAS SAS BIC,** bajo el **NIT: 900.208.405-9 y Matricula** Numero **190121** de la **Camara de Comercio de Ibagué,** quien para los efectos de este contrato se denomina el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** para el desarrollo de las actividades descritas en el objeto:

Cláusula 1 - OBJETO DEL CONTRATO:

COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE: DOMÓTICA, LLAMADO DE ENFERMERAS, SISTEMA DE ALERTAS DE EMERGENCIA, SISTEMA DE VOZ Y DATOS Y SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA SEDE LIMONAR, IBAGUE – TOLIMA

Cláusula 2 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Suministrar equipos acordes a lo requerido en las especificaciones técnicas satisfaciendo la necesidad de la institución
2. Presentar fichas técnicas y la documentación requerida
3. Realizar la correcta instalación de los equipos suministrados quedando en óptimo funcionamiento.
4. Realizar capacitación al personal asistencial y técnico asignado por la Institución.
5. Atender todos los requerimientos en mantenimiento preventivo y correctivo en las fechas acordadas según programación.
6. Realizar obras civiles menores necesarias para la correcta instalación de los equipos, que incluyen regatas para instalación de la ductería para el cableado y cajas de ser necesario para el soporte de aparatos, resane en mortero y recubrimiento con estuco y 2 manos de pintura en vinilo en muros, sólo sobre la regata hecha; Reinstalación y limpieza de cielo raso modular donde se necesite desmontar.
7. Dejar las áreas intervenidas limpias al final de cada jornada de trabajo y acopiar los materiales sobrantes en el lugar que la Entidad determine dentro de sus instalaciones.
8. Estar a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. El salario base de cotización con el cual debe realizar el aporte mensual como trabajador independiente, deberá corresponder como mínimo al 40% del valor facturado al hospital en el respectivo mes. En el caso de personas jurídicas se deberá anexar la planilla de pago de nómina del correspondiente mes; en caso de no tener empleados se aportará la certificación del contador donde conste que se encuentra al día en el pago de la seguridad social en cumplimiento del de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

9. Ingresar al hospital y permanecer dentro de sus instalaciones con los elementos de protección personal necesarios que indican las autoridades de salud en materia de prevención ante el COVID-19
10. Garantía mínima de 1 año.
11. Cuatro mantenimientos preventivos distribuidos en dos años una vez se haya realizado el acta final de entrega.
12. Mantenimiento correctivo durante el segundo año posterior al acta de entrega final excluyendo los materiales y/o equipos requeridos.
13. El sistema debe tener la opción de conectividad por medio de dispositivos móviles

Cláusula 3 -ESPECIFICACIONES TECNICAS

Las siguientes son las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento:

Item	Descripción	Unidad	Cantidad
1	**DOMOTICA**		
1,1	Controlador esclavo inteligente tipo Control 4 o similar con salida HDMI ethernet, puertos IR puerto serial, entrada de sensor de contacto y salida de Rele, entrada de alimentación 110vac. Y todos los accesorios para su buen funcionamiento	UND	1.00
1,2	Sensor multipropósito para sistema de emergencias; centralizado en circuito impreso. Circuito electrónico de control con microntrolador que gestiona hasta 4 entradas para sensores de contacto, comunicación con controlador principal por Wireless 2,4 GHz, con 12VDC de entrada. Cable para protocolo RS485 tipo centelsa ó similar, 100% cobre. Y todos los accesorios para su buen funcionamiento	UND	9.00
1,3	Salida sonido stéreo de 100w desde bandeja portacable hasta uso final. Incluye cable desoxigenado Cal. 16, parlantes de empotrar y todos los accesorios para su buen funcionamiento.	UND	10.00
1,4	Amplificador multizona para sonido	UND	1.00
1,5	Sistema de llamado a acompañante de paciente localizado en sala de espera incluye 1 altavoz en sala de espera y 1 micrófono de llamado - sistema acoplado al sistema de audio propuesto en el ítem 1	UND	1.00
2	**LLAMADO ENFERMERA**		
2,1	Faceplate con 3 botones tipo pulsador tipo Legrand ó similar, con grabado inferior personalizado. Circuito electrónico de control con microntrolador que gestiona los pulsadores y la comunicación por puerto RS485 y 12VDC de entrada. Cable con botón ergonómico de 1.5 metros flexible para ser conectado en Faceplate. Y todos los accesorios para su buen funcionamiento	UND	15.00
2,2	Luminaria cinta RGB tipo Neopixel o similares para llamado a enfermeras, con base negra y Acrílico transparente con grabado personalizado. Cable para protocolo RS485 tipo centelsa ó similar, 100% cobre. Circuito electrónico de control con microntrolador que gestiona el color de la cinta RGB y la comunicación por puerto RS485 tanto con el controlador principal como con las botoneras, con 12VDC. Y todos los accesorios para su buen funcionamiento	UND	10.00

Item	Descripción	Unidad	Cantidad
3	**SISTEMA ALERTAS DE EMERGECIA**		
3,1	Indicador lumínico RGB con salida para parlantes stéreo para sistema de emergencias. Circuito electrónico de control con microntrolador que gestiona el color de la cinta RGB y la comunicación wirelless 2.4 GHz con controlador principal como con las pantallas táctiles, con 110VAC de entrada. Y todos los accesorios para su buen funcionamiento	UND	11.00
3,2	Pantalla Táctil de mínimo 10" con base en acrílico retroiluminado RGB y listado de alarmas de forma personalizada. Circuito electrónico de control con microntrolador que gestiona el color de la cinta RGB y la comunicación por puerto RS485, wirelless 2.4 GHz para comunicación redundante con controlador principal como con los indicadores lumínicos y auditivos, con 110VAC de entrada. Cable para protocolo RS485 tipo centelsa ó similar, 100% cobre, más Cable calibre 2x16 100% cobre para alimentación del indicador. Y todos los accesorios para su buen funcionamiento	UND	9.00
4	**SISTEMAS AUXILIARES RED VOZ Y DATOS**		
4,1	Patch panel de 48 puertos CAT6A 1U con patch cord de 1,5 mts	UND	2.00
4,2	Salida datos. Incluye face plate sencillo, jack CAT6A, cable UTP 6A y certificación del punto.	UND	37.00
5	**SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA INTERNO**		
5,1	Salida CCTV desde bandeja portacable hasta su uso final. Incluye Cámara tipo bala de alta resolución y todos los accesorios para su buen funcionamiento.	UND	10.00
5,2	NVR de alta resolución con disco duro de 2TB para CCTV	UND	1.00
5,3	Suministro e instalación de monitor FHD tipo Smart tv de 42" incluye soportes de pared	und	1.00
5,4	Intercomunicador entre transferencia de camilla y estación de enfermería.	und	1.00
6	**SISTEMA DE LOCALIZACION E INFORMACION DEL PACIENTE EN EL SERVICIO**		
6,1	Software de control del sistema de LOCALIZACION E INFORMACION DEL PACIENTE EN EL SERVICIO	und	1.00
6,2	Equipos de rastreo para los tres tiempos de estancia del paciente en servicio: Preparación de paciente, quirófano (3 und) y sala de recuperación	und	1.00
6,3	Kit de maíllas de rastreo (500 und)	und	1.00
6,4	Suministro e instalación de monitor FHD tipo Smart tv de 42" incluye soportes de pared (a instalar en sala de espera distancia aproximada 40ml)	und	1.00
7	**DETECCION DE INCENDIOS**		
7,1	Salida Detector de Humo. Tubería Metálica EMT. Promedio 15 mts y conexionado a centralita de detección existente en cuarto técnico del 5 piso	UND	64.00
7,2	Pulsador Manual rearmable para sistema algorítmico y conexionado a centralita de detección existente en cuarto técnico 5 piso	UND	10.00
7,3	Sirena Digital microprocesador y direccional luz estrobotica y conexionado a centralita de detección existente en cuarto técnico 5 piso	UND	10.00

Cláusula 4 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

VALOR DEL CONTRATO: SEISCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($606.205.436,67) MCTE IVA INCLUIDO POR VALOR DE ($ 96.789.103,33)

CONCEPTO	VALOR TOTAL CON IVA INCLUIDO DEL 19%	VALOR DEL CONTRATO SIN IVA DEL 19%	VALOR DEL IVA DEL 19%
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	606.205.436,67	509.416.333,34	96.789.103,33

La Entidad Estatal CONTRATANTE, pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera:

La ESE. cancelará al contratista en dos (2) pagos, de la siguiente manera;

- Un primer pago del 30% en calidad de pago anticipado, previa presentación del Plan de Inversión del pago anticipado y Cronograma de ejecución

- Y un pago final equivalente al (70%) restante del valor del contrato el cual se pagará por la Entidad al momento de la suscripción del acta de recibo final, liquidación del contrato y el lleno de requisitos exigidos. Todas las actas y pago deberán ser refrendados por el SUPERVISOR designado para la ejecución del contrato.

Para el pago, el CONTRATISTA deberá aportar la siguiente documentación:

1. Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
2. Factura de acuerdo con las normas tributarias vigente.
3. Informe de supervisión.
4. Certificación de supervisión.
5. Recepción técnica de almacén para el último pago correspondiente al 50%

EL CONTRATISTA NO DEBE REALIZAR PAGO DE ESTAMPILLAS

Cláusula 5 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El futuro contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado en caso de suscribir contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral, según la normatividad vigente.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7. El oferente manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en

general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

8. En caso de adjudicación del contrato el oferente se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
9. En caso de adjudicación del contrato autoriza al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, verificar los títulos y demás documentos presentados en la oferta.

Cláusula 6 – PLAZO

El plazo de ejecución del contrato se pacta por **SESENTA DÍAS (60) CALENDARIO** a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (Aprobación de Pólizas y expedición del Certificado de Registro Presupuestal) y firma de acta de inicio

Cláusula 7- DERECHOS DEL CONTRATISTA

7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato.

Cláusula 8 - DERECHOS PARTICULARES DE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

8.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a Hospital Federico Lleras Acosta de manera legal o contractual.

8.2. **EXCEPCIONALES**: Le son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral conforme lo establece la Ley 80 de 1993 y las normas legales vigentes.

Cláusula 9 - OBLIGACIONES GENERALES DE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA:

El CONTRATANTE se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado, a formular al CONTRATISTA oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo tiene obligaciones especiales

a. Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con la vigencia para el año **2023**
b. Proporcionar al CONTRATISTA los medios, la información que este solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
c. A pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, precio y tiempo pactados.
d. Realizar los descuentos de Ley originados en la ejecución del presente contrato.
e. Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
f. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
g. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

Cláusula 10 – RESPONSABILIDAD:

Las Partes, son responsables por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. Las Partes, será responsables por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas y/o a la otra Parte en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 11 – CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 12 - SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E NTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

Las partes de mutuo acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, de interés público debidamente justificado, que impida continuar con la ejecución del mismo, siempre y cuando no se vulnere el interés general ni los fines del estado, ni se obstaculice o afecte la ejecución del Contrato. Para que proceda la suspensión del contrato se debe tener en cuenta lo siguiente:
Se suscribirá acta de suspensión por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del contrato mediante la suscripción de un acta de manera electrónica en donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del Contratista para ser aceptadas, este deberá comunicarlo por escrito al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el art 1 de la ley 95 de 1890.
Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por el supervisor del contrato; posteriormente a ello debe ser aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual.

En la justificación de la suspensión se deberá dejar establecida la fecha de reinicio de la ejecución del contrato, además, de la obligación del contratista de ajustar la vigencia de las garantías otorgadas para el contrato conforme al plazo de la suspensión y fecha de reinicio.
El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

PARAGRAFO 1: La suspensión del contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contrato y durante el período de la suspensión, las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan.

PARÁGRAFO 2: Las partes de común acuerdo, podrán mediante documento escrito, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sin modificar el objeto contractual, siempre que no se causen perjuicios a EL HOSPITAL FEDERICO LERAS ACOSTA DE IBAGUE- TOLIMA E.S.E. y sean procedentes, de conformidad y en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad legal vigente aplicable.

Terminación anticipada del contrato: Procede por: **a.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b**. Por declaratoria de caducidad del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y en los efectos previstos en el art 18 de la ley 80 de 1993. **c**. Por decisión autónoma de cualquiera de las partes en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación. **d.** Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA. **e.** El reporte del contratista en la listas nacionales e internacionales que establecen la relación de personas que de acuerdo al organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Modificación concertada: Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada que no surja de las clausulas exorbitantes, como prerrogativa que tiene la administración de velar por el interés general, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes.

Cláusula 13 – CADUCIDAD

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE – TOLIMA ESE, se reserva el derecho de declarar la caducidad del contrato de suministro, conforme a los estipulado en el art 18 de la ley 80 de 1993. Cual nos aplica para nuestros contratos.

Cláusula 14 – MULTAS

En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento del contratista como son la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato en caso de incumplimiento grave del objeto del contrato por parte del contratista; las multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalente al 0.2% del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato la cual debe aplicarse antes de la terminación del plazo de ejecución de este último

Cláusula 15 - CLÁUSULA PENAL

Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave del objeto del contrato por parte del contratista. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para que descuente el valor de la sanción pecuniaria del saldo que tenga el contratante a favor del CONTRATISTA.

Cláusula 16 - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

EL CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor del Hospital una Garantía Única Bancaria o de una Compañía de seguros autorizada para funcionar en el país, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y que tendrá el siguiente amparo:

TIPO O CLASE DE GARANTÍA	VALORES	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato.	El valor de esta garantía es del diez por ciento (10%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis meses mas, contados a partir de la expedición de la póliza.

TIPO O CLASE DE GARANTÍA	VALORES	VIGENCIA
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes.	Su cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la póliza.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN: Para cubrir a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado.	Su cuantía será del Cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO: Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar	Su cuantía será equivalente al ciento por ciento (100%) del monto del anticipo	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato.

Cláusula 17 – CESIÓN

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de Hospital Federico Lleras Acosta DE Ibagué Tolima ESE. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la Cláusula Garantías y mecanismos de cobertura del riesgo del presente Contrato siempre y cuando se haya pactado. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 18 – INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

DE IBAGUE TOLIMA ESE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato

Cláusula 19 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia Colombiana.

Cláusula 20 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación de la ciudad de Ibagué, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cláusula 21 – NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregados personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la minuta electrónica del Secop II.

Cláusula 22 – SUPERVISIÓN

La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **JEFE DE OFICINA DE PLANEACIÓN Y CALIDAD O QUIEN HAGA SUS VECES CON EL APOYO DEL ARQUITECTO CONTRATISTA** de la entidad CONTRATANTE, quién deberá controlar su ejecución y cumplimiento, conforme los deberes y obligaciones impuestos en virtud de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción). Adicionalmente a esta, informarán al CONTRATISTA sobre las actividades a desarrollar de acuerdo con el objeto contratado. Hacer recomendaciones y sugerencias que puedan surgir en la ejecución del mismo y en general ser intermediario entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE, deberá **velar por el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato para su inicio y sus adiciones.**

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

Cláusula 23 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para la ejecución del presente contrato se requiere de la existencia del certificado de registro presupuestal y la aprobación de las garantías, si se requieren y la adhesión de estampillas cuando corresponda.

Clausula 24 - RECLAMOS:

Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes deberán presentarse por escrito, recibida la reclamación, la parte requerida deberá pronunciarse dentro de los dos días siguientes al recibo de la misma, y si guarda silencio se entenderá que la reclamación fue aceptada o aprobada.

Clausula 25- LEGISLACIÓN:

El presente contrato se regirá por las normas y principios del derecho privado contenidos en el código civil y en el código de comercio y las clausulas excepcionales contenidas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Clausula 26 – AUDITORIA:

EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE, queda expresamente facultada por EL CONTRATISTA para que en horas hábiles de oficina realice auditorias en el momento que lo considere necesario al CONTRATISTA, con el fin de examinar los papeles y documentos que soportan estos pagos, para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales, así como de las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (AFP) (ARL) (EPS). Conforme a la forma de pago se debe entregar al supervisor del contrato, las autoliquidaciones a la seguridad social. PARÁGRAFO: Convienen las partes que la omisión total o parcial, la mora o las repetidas inconsistencias en los pagos a la seguridad social, dará lugar a la terminación del presente contrato, sin que exista derecho a ningún pago indemnizatorio del contratante al contratista.

Clausula 27 – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT

1) EL CONTRATISTA, certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **2)** EL CONTRATISTA, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.**3)** En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro

de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **4)** De la misma forma, EL CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del Objeto contractual, proceden de actividades completamente lícitas.**5)** EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.**6)** EL CONTRATISTA, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al Contratante la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

Clausula 28 - GASTOS:

Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato corren a cargo del Contratista.

Clausula 29 - DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos legales la ciudad de Ibagué – Tolima

Clausula 30: ANEXOS DEL CONTRATO

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del Secop II, asi como los demás documentos publicados en el Secop II (Análisis del sector, oferta del contratista) y todos aquellos que soporten el proceso contractual.

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del Secop II.